

R.D. N° 21-4/2024.-

Montevideo, 17 de julio de 2024.-

**CONVENIO DE ADHESIÓN
AL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN LABORAL
Y LEY N° 20.075.-**

GCIA.GRAL./6787

VISTO: los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Certificación Laboral aprobados por R.D. N° 35-6/2022, de fecha 19.10.2022;

RESULTANDO: **I)** que por Ley N° 18.211, del 05.12.2007, creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y por el Decreto Reglamentario N° 81/012 del 13.03.2012, se aprobó el modelo de Contrato de Gestión entre la Junta Nacional de Salud y los prestadores de salud que integran el Sistema, estableciendo que los usuarios en situación de enfermedad, que conlleve impedimento a término para cumplir con su labor habitual, deberán requerir a su prestador que le extienda y, a su vez, comunique al BPS la certificación médica que así lo acredite;

II) que dicha comunicación se realiza a través del portal desarrollado por BPS, mediante el cual, los prestadores de salud ingresan los datos necesarios vía remota para la certificación médica del trabajador;

III) que por R.D. N° 35-6/2022, de fecha 19.10.2022, el Directorio del BPS resolvió aprobar un modelo de convenio de adhesión para la incorporación de los Organismos públicos que soliciten su ingreso al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

CONSIDERANDO: **I)** que la Ley N° 20.075, del 20.10.2022, en sus arts. 13 a 29 y el Decreto Reglamentario N° 224/023, del 21.07.2023, establecen un nuevo régimen en materia de licencia y subsidio por enfermedad para aquellos funcionarios presupuestados y contratados con excepción de los magistrados, del Poder Judicial, los defensores públicos, funcionarios de escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, Funcionarios Diplomáticos, del Servicio Exterior que se encuentran en Misión en el Extranjero y funcionarios de los Gobiernos Departamentales;

II) que el Decreto Reglamentario en su art. 2 establece el ámbito de aplicación para los funcionarios públicos de los siguientes organismos:

- A) Poder Ejecutivo, con excepción de los funcionarios diplomáticos del servicio exterior que se encuentren en misión en el extranjero.
- B) Poder Judicial, con excepción de los Magistrados y Defensores Públicos.
- C) Tribunal de Cuentas.
- D) Corte Electoral.
- E) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- F) Servicios Descentralizados, con excepción de los funcionarios del escalafón N de la Fiscalía General de la Nación;

R.D. N° 21-4/2024.-

III) que en el art. 3 se indican aquellos organismos que pueden adoptar el régimen, los cuales son:

- A) Gobiernos Departamentales.
- B) Entes Autónomos de los arts. 220 y 221 de la Constitución de la República.
- C) Poder Judicial respecto a los Magistrados y Defensores Públicos.
- D) Fiscalía General de la Nación respecto a los funcionarios del escalafón N.
- E) Ministerio de Relaciones Exteriores con relación a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, que se encuentren en misión en el extranjero;

IV) que el instructivo N° 3/2024 del 20.03.2024 de la Contaduría General de la Nación reglamenta el Protocolo de actuación del subsidio por enfermedad para los funcionarios públicos;

V) que el instructivo establece que la enfermedad deberá ser acreditada con el certificado médico emitido del prestador de salud del funcionario, debiendo cumplir con las condiciones establecidas por el Sistema Nacional de Certificación Laboral y el costo de los timbres profesionales derivados de dicha certificación será responsabilidad de la Unidad Ejecutora responsable ante la CJPPU;

VI) que el rol del BPS será informar sobre los timbres generados por los funcionarios de cada Unidad Ejecutora, y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU);

VII) que atento a lo dispuesto por la Ley N° 20.075 y su decreto reglamentario, quedarían sin efecto los convenios ya firmados entre BPS y los organismos obligados indicados en la normativa vigente;

VIII) que los organismos públicos no obligados tienen la facultad de gestionar la incorporación al nuevo régimen de subsidio por enfermedad, formalizándolo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 inc. final del Decreto N° 224/023, mediante decreto de la Junta departamental o por acto administrativo de la autoridad competente, y comunicarlo a la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) y al Banco de Previsión Social (BPS) previamente a su entrada en vigencia;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE :

- 1º) DEJAR SIN EFECTO LOS CONVENIOS VIGENTES CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS OBLIGADOS RELACIONADOS EN EL NUMERAL II) DEL CONSIDERANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA AL RÉGIMEN DISPUESTO EN LA LEY N° 20.075.-
- 2º) DEROGAR LA R.D. N° 35-6/2022, DE FECHA 19.10.2022, POR LA QUE SE APROBÓ EL MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE SOLICITEN

R.D. N° 21-4/2024.-

SU INGRESO AL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN LABORAL, MANTENIENDO SU VIGENCIA ÚNICAMENTE PARA AQUELLOS CONVENIOS CELEBRADOS CON ORGANISMOS NO OBLIGADOS A INCORPORARSE A LA LEY N° 20.075, EN LAS CONDICIONES DEL RESUELVE 3°) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

- 3°) MANTENER VIGENTES LOS CONVENIOS CON LOS ORGANISMOS NO OBLIGADOS, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE CANELONES, INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ E INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, HASTA LA FECHA DE ADHESIÓN VOLUNTARIA DE ESTOS AL NUEVO RÉGIMEN DE LICENCIA Y SUBSIDIO POR ENFERMEDAD DE LA LEY N° 20.075, FORMALIZÁNDOLO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART. 3 INC. FINAL DEL DECRETO N° 224/023.-
- 4°) COMUNÍQUESE A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PROFESIONALES, A LA GERENCIA GENERAL Y A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES Y PASE A LA GERENCIA DE LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

JAVIER SANGUINETTI
Secretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

glc/an